



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 de 2022 CUYO OBJETO ES:** "...SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LAS PÓLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE SERÁN ADQUIRIDAS POR SUS ESTUDIANTES, ENTRE OTROS INTERESES..."

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HDI SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.004.875-6 JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**

#### **OBSERVACION No. 1**

*"De acuerdo con la evaluación realizada a las ofertas presentadas en el proceso del asunto, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:*

*De acuerdo con el pliego de condiciones se estableció:*

*(...) "2.2.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. En este sentido, deberán anexar original de una Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, garantías bancarias y, en general, de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales."*(...)

*No obstante verificamos, que la Compañía Seguros del Estado Vida, aporto como requisito habilitante la Póliza No140016 Expedida por SEGUREXPO, con vigencia Junio 13 de 2022 a septiembre13 de 2022.Valor asegurado \$30.000.000 con clausulado de Entidades privadas, por lo cual se le solicito subsanar el clausulado para Póliza de Seriedad de la oferta ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación.*

*Sobre este particular, y de conformidad con lo establecido el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso.*

*Así las cosas, es importante establecer que el pliego de condiciones estableció de manera clara y sin lugar a equívocos que la seriedad de la oferta debía expedirse como "Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación". Cabe anotar, que este requisito se debía cumplir de manera estricta a la presentación de la oferta, NO de manera posterior, esta circunstancia fue claramente previsible con la lectura juiciosa del pliego de condiciones, tal y como lo realizamos las demás Compañías de Seguros, hecho que se evidencia con la evaluación jurídica correspondiente.*

*Llamamos la atención a la Universidad sobre el hecho de que al solicitar la subsanación del clausulado, la Compañía que expidió la garantía de seriedad debe expedir una nueva póliza, pues las coberturas para Entidades privadas son totalmente diferentes a las pólizas con Entidades Públicas con Régimen Privado, lo cual permite deducir claramente, que Seguros del Estado no cumplió con el requisito habilitante de la Garantía de seriedad, hecho que se podrá verificar con la Entrega de la nueva póliza que deberá entregar Seguros del Estado, tal circunstancia, violaría el principio de igualdad frente a las demás compañías que si cumplimos con los requisitos habilitantes establecidos por el pliego.*

*Es importante señalar que si bien hay documentos subsanables, la opción "Subsanar Errores Materiales" permite corregir o enmendar confusiones o errores involuntarios luego de haber sido incorporado un documento al proceso, es importante*



*tener en cuenta que deben ser errores involuntarios, no errores por la falta de lectura juiciosa, pues adjuntar una póliza diferente a la requerida por la Entidad, no es un error involuntario, es un error claro de inobservancia de los requisitos necesarios para habilitarse en el proceso y continuar en el mismo.*

*De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Entidad proceder al rechazo de la oferta presentada por Seguros del Estado, y adjudicar conforme lo establece el pliego de condiciones”.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad no acepta la observación trayendo, al efecto, a colación lo establecido en el numeral 3.3 del pliego de condiciones, sobre REGLAS DE SUBSANABILIDAD, que, para mayor claridad, nos permitimos citar:

*"3.3 REGLAS DE SUBSANABILIDAD "Los proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas. "Para efectos de subsanar, el proponente podrá hacerlo hasta el momento de la adjudicación, inclusive, en virtud del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal. De esto no ser así, se considerará que el oferente no presenta interés en el proceso, y su participación en este se tendrá por finalizada y su oferta rechazada.*

Es de anotar que estas reglas de subsanabilidad desarrollan lo previsto en el literal M) del artículo 3º del Estatuto de Contratación de la institución, alusivo al principio de Primacía de lo sustancial sobre lo formal en los procesos de contratación, conforme al cual: "En los procesos contractuales dentro de la Universidad primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta o la futura contratación, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad”.

En este orden, dentro de la autonomía que en materia contractual le reconoce el ordenamiento jurídico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el caso en concreto de la Convocatoria Pública 04 de 2022, según quedó plasmado en los correspondientes pliegos de condiciones, que, dicho sea de paso, constituyen las reglas del proceso, estimó que la garantía de seriedad de la oferta, requisito habilitante de orden jurídico, así como todo lo relacionado con la misma, sea subsanable.

De tal suerte, la modificación de la póliza de seriedad de la oferta inicialmente presentada por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., denominada PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY80/93), por aquella establecida en los pliegos, a saber, PARA ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, no viola los principios de igualdad y de selección objetiva, como tampoco modifica el contenido o alcance de su propuesta, máxime cuando la nueva póliza que sea presentada o el correspondiente anexo modificatorio de la ya presentada, tendrá la misma vigencia de la primera.

Adicionalmente, se informa que tal y como se indica en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Consejo de Estado Sentencia de febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804). ponente: ENRIQUE GIL BOTERO

«La falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito



o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo, la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.»

No obstante lo anterior, mediante correo del 17 de junio de 2022, subsana el requisito remitiendo el clausulado de condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, junto con el anexo aclaratorio remitido el 22 de junio de 2022, en aplicación a la póliza expedida indicando que el clausulado que aplica corresponde a la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, razón por la cual cumple con el requisito quedando habilitado en el proceso.

### **COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION**